

ADENDA No. 1

ACUERDO RELATIVO A MECANISMO DE COORDINACIÓN PARA FLUJOS MIGRATORIOS CON FINES DE EMPLEO Y OCUPACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

El **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL de la República de Panamá (en adelante MITRADEL)**, representado en este acto por la señora DORIS ZAPATA ACEVEDO, panameña, portadora de la cédula de identidad número 8-479-874, en su condición de Ministra y Representante Legal del MITRADEL, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, y, **EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la República de Costa Rica (en adelante MTSS)**, representado en este acto por la señora MARTA ESQUIVEL RODRIGUEZ, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 1-0637-0430, en su condición de Ministra, según consta en Acuerdo de Nombramiento número 001-P del 08 de mayo de 2022, publicado en Diario Oficial la Gaceta No. 85 del 10 de mayo del 2022; y quienes se denominarán en adelante **LAS PARTES**, reunidas en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 29 de agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo original; convienen en suscribir la Adenda Número 1 del Acuerdo Relativo al Mecanismo de Coordinación para Flujos Migratorios con fines de empleo y ocupación suscrito entre ambos Ministerios antes mencionados, conforme los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. LAS PARTES suscribieron el Acuerdo relativo al mecanismo de coordinación para flujos migratorios con fines de empleo y ocupación el 17 de septiembre de 2015, con vigencia de 5 años.

SEGUNDO. El citado Acuerdo fue prorrogado de forma automática a su vencimiento por igual período (5 años), a partir del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo.

TERCERO. Para alcanzar los resultados plasmados en el Acuerdo Binacional, resulta fundamental contar con una Agenda de Trabajo Conjunto que defina los temas prioritarios para la debida coordinación entre LAS PARTES. En ese sentido, LAS PARTES instan al Comité Técnico Binacional a establecer de manera conjunta dicha Agenda de Trabajo, que facilite y sirva de base para el intercambio de experiencias y buenas prácticas, con miras a fortalecer la dinámica de trabajo conjunto en temas relativos a la migración laboral.

CUARTO. LAS PARTES estiman relevante que el Comité Técnico Binacional cuente con el acompañamiento técnico de las dependencias sustantivas encargadas de la inspección de trabajo y empleo, de ambos ministerios, a efectos de conformar una Agenda de Trabajo Conjunto. Por ello se torna necesario modificar el artículo 10 del Acuerdo, para actualizar las dependencias pertinentes para conformar el Comité Técnico Binacional. Con la finalidad de brindar coherencia y balance en la conformación técnica del Comité, para el caso del MITRADEL, se procede a integrar a las dependencias sustantivas encargadas de la inspección de trabajo, empleo y cooperación técnica internacional.

De igual manera, que integre en las reuniones a las personas funcionarias de las entidades competentes y encargadas de la política migratoria nacional, en condición de observadores, cuando lo estime pertinente, para retroalimentar la visión de las migraciones laborales.

POR TANTO, ACORDAMOS:

PRIMERO. Modificar el artículo 10 del Acuerdo relativo al mecanismo de coordinación para flujos migratorios con fines de empleo y ocupación, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

El Comité Técnico Bilateral (en adelante Comité) dispuesto en el artículo 2 deberá estar integrado por las siguientes dependencias, a saber:

Por el MTSS Costa Rica:

- a. Departamento de Migraciones Laborales de la Dirección Nacional de Empleo.
- b. Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- c. Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

Por el MITRADEL Panamá:

- a. Departamento de Migración Laboral de la Dirección de Empleo.
- b. Oficina de Cooperación Técnica Internacional.
- c. Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

El Comité se encuentra facultado para integrar en las reuniones binacionales a otras dependencias de sus Ministerios, en condición de observadores, cuya participación resulte indispensable para el cumplimiento de los fines del Acuerdo suscrito. De igual manera, podrá integrar a representantes de las entidades nacionales competentes y encargadas de la política migratoria, con el fin de retroalimentar la visión de las migraciones laborales y la Agenda de Trabajo conjunto.

SEGUNDO. LAS PARTES ratifican la prórroga automática y la vigencia del Acuerdo por el término de cinco (5) años prorrogables, a partir del 17 de septiembre de 2020.

TERCERO. El resto del Acuerdo se mantiene incólume de su versión original.

En fe de lo anterior, se suscribe la presente adenda en dos originales del mismo tenor y validez. Dado en la Ciudad de San José Costa Rica, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


MARTA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Ministra
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
de la República de Costa Rica


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra
Ministerio de Trabajo y Desarrollo
Laboral de la República de Panamá